

#3809

B1/7922

Junio 1/44

Resolución aprobatoria del Contrato
suscrito entre el Estado y la Compañía
Dominicana de Aviación C. por A. (Correo aéreo)

6 Piezas



Sra. Sen. Mercedes G. Jimeno

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1490

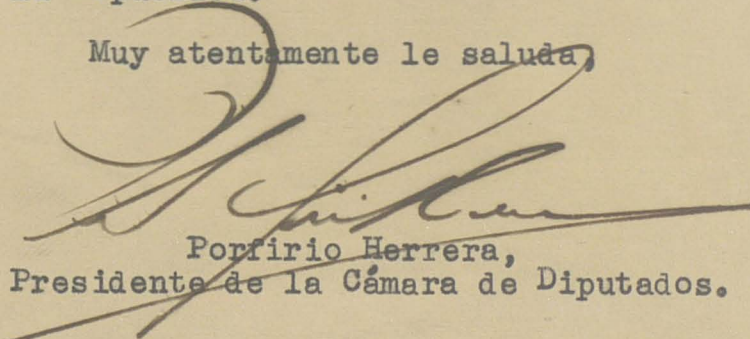
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de junio, 1944.

Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle una Resolución aprobatoria del contrato suscrito el 18 de mayo del año en curso entre el Estado y la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., para el establecimiento de un servicio de transporte aéreo de correspondencia, expreso aéreo y pasajeros, en el territorio de la República.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

js

26/7922



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

VISTO el Contrato suscrito en fecha 18 de mayo de 1944, entre el Estado, representado por el señor Arturo Despradel, en su calidad de Secretario de Estado de lo Interior y Policía y la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., representada por su Presidente el Coronel C. A. McLaughlin, relativo al establecimiento de un servicio de transporte aéreo de correspondencia, expreso aéreo y pasajeros, en el territorio de la República;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha 18 de mayo de 1944 entre el Estado y la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., por medio del cual se establece un servicio aéreo de correspondencia, expreso aéreo y pasajeros en el territorio de la República, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado en este contrato por el señor Arturo Despradel, Secretario de Estado de lo Interior y Policía, Cédula Personal de Identidad No. 4610, Serie Ira., Sello 44, para 1944, de una parte, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, de acuerdo con el Poder expedido por dicho funcionario en fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenticuatro, y la sociedad Comercial Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, organizada de acuerdo con las leyes de la República, representada en este contrato por su Presidente, Coronel C. A. McLaughlin, Cédula



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 22 del artículo 23 de la Constitución re-
lativa del Estado,
VISTO el Contrato suscrito en fecha 15 de mayo de 1954
entre el Estado, representado por el señor Arturo Domínguez,
en su calidad de Secretario de Estado de la Interior y Policía
y la Compañía Dominicana de Aviación S. A., representada
por su presidente el señor G. A. Rodríguez, relativo al es-
tablecimiento de un servicio de transportes aéreo de pasajeros,
deletes, expresos aéreos y pasajeros, en el territorio de la re-
pública;

RESOLUIÓ

QUE: Quebrar como por la presente Resolución queda el
Contrato suscrito en fecha 15 de mayo de 1954 entre el Estado
y la Compañía Dominicana de Aviación S. A., por el cual se
establece un servicio aéreo de transportes en el territorio de la
republica y pasajeros en el territorio de la república
dentro de la fecha que sigue:



72
REGISTRADA AL NO. 1777
JUNIO 1954

en el folio del libro letra
No. 1777 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios indistintos.

Ciudad Trujillo, República Dominicana, el día 15 de mayo de 1954.

[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Secretaría



16 LEGISLATURA DE 1950
REGISTRADA con el N.º 1659

en el folio 103 del libro letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados y consta de
deletes hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D., el día 19 de junio de 1954
[Signature]
Ayudante de Secretario
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Cont. suscrito entre el Est. y la Cia Dom. de Aviación C. por A.
ASUNTO: para el establecimiento de un servicio aéreo de correspondencia, transporte, etc. PAG. No. 2.

Personal de Identidad No. 2783, Serie la, ha intervenido el siguiente

C O N T R A T O :

Por cuanto: la Compañía Dominicana de Aviación se propone establecer un servicio aéreo nacional que abarcará diversas localidades de la República;

Por cuanto: la Compañía Dominicana de Aviación ha ofrecido al Estado Dominicano el servicio de transporte de correspondencia entre las localidades que abarca el itinerario de sus aviones, mediante concesión por tiempo determinado y el pago de sumas convenidas;

Por tanto: las partes han convenido lo siguiente:

Artículo 1o.- La Compañía se compromete a establecer, dentro de la República Dominicana, un servicio aéreo de correspondencia, expreso aéreo y pasajeros, para lo cual el Gobierno le acuerda la remuneración y demás beneficios estipulados en este contrato.

La ruta postal aérea proyectada por este contrato unirá, con frecuencia de por lo menos tres veces por semana, a Ciudad Trujillo con Santiago, Monte Cristi, Dajabón, San Juan de la Maguana, Barahona, San Pedro de Macorís, La Romana, Sánchez, San Francisco de Macorís y cualesquiera otras poblaciones que el Poder Ejecutivo y la Compañía determinen de mutuo acuerdo.

El itinerario, horarios y escalas, serán establecidos de tiempo en tiempo entre las partes contratantes.

Las partes, de común acuerdo, podrán abarcar en las rutas indicadas otras poblaciones del país, y, en todos los casos, en el establecimiento de itinerario, horarios y escalas, se tendrán en consideración las conveniencias del servicio de pasajeros y las posibilidades de conexión con los servicios internacionales de correo aéreo.

Artículo 2o.- El Estado pagará a la Compañía por la obligación que ésta asume de transportar la correspondencia, la suma de tres mil pesos moneda de curso legal (\$3.000.00) mensuales, hasta un límite de setenta (70) kilos de correspondencia entre cualesquiera



71 LEGISLATURA *Decreto de 19*

REGISTRADA AL No. *47*

en el folio..... del libro letra.....
No. de Asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina 4 vezón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R. 19*44*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



14 LEGISLATURA *Ord. de 19*
DE 19*44*

REGISTRADA con el Núm.

en el folio *103* del libro letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la *20* mara de Diputados, y consta de

20 hojas escritas en máquina

4 razón y 2 dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, R. D. de *Junio* 19*44*

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ra puntos de las rutas, y, por cuanto exceda el peso antes señalado, una suma adicional que será convenida entre la Compañía y la Dirección General de Comunicaciones, y que no excederá de tres pesos moneda de curso legal por cada kilo, entendiéndose que la Compañía no estará obligada a exceder el indicado límite sino cuando a su juicio el avión pueda conducirla.

Las cifras señaladas como pago mínimo mensual, podrán ser objeto de modificación cada cinco años, por acuerdo entre las partes.

Artículo 3o.- Cuando se establezcan otras escalas mediante acuerdo entre el Estado y la Compañía, regirá el tipo de cuarenta centavos (\$0.40) por cada milla adicional de recorrido que hagan los aviones.

Artículo 4o.- La Compañía estará exonerada del pago de derechos de importación, y en general de todo derecho o impuesto nacional o municipal sobre los equipos que utilice en el servicio, aeroplanos e hidroplanos, gasolina, aceite y sobre todos los materiales de cualquier clase, necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades; entendiéndose que el Estado se reserva el derecho de hacer inspeccionar y controlar el destino de esos materiales y equipos, que deberá ser restringido a las necesidades de la Compañía.

Artículo 5o.- La Compañía presentará al Estado, dentro de los diez días de cada mes, un estado demostrativo de los transportes de correspondencia hechos durante el mes anterior, conteniendo la liquidación de las sumas que se le adeuden cuando excedan el pago mínimo previsto en el Artículo 2o.- Una vez verificada y encontrada correcta la liquidación, su pago será efectuado en el transcurso de los siguientes treinta días.

Artículo 6o.- La Compañía suplirá el personal necesario para la manipulación de la correspondencia en cada uno de los puntos de escala, y su responsabilidad, que se iniciará al recibirla, cesará al entregarla en manos del funcionario del correo que la reciba en los puntos de destino.

72 LEGISLATURA *Ord. de 19 XX*

REGISTRADA AL NO. *4779*

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *22*

hojas escritas en máquina ó razón o los dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., 19 XX

[Signature]
Jefe de los Oficineros del Senado.



19 LEGISLATURA *Ord. DE 19XX*

REGISTRADA con el Núm. *1639*

en el folio *103* del libro letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *2*

22 hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R., 19 XX

[Signature]
Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Artículo 7o.- La Compañía podrá cancelar o interrumpir viajes, cuando su realización o continuación fuere peligrosa, a su juicio, por condiciones atmosféricas u otras causas justificativas.

Artículo 8o.- En caso de emergencia, la Compañía podrá utilizar los servicios de otra empresa de transporte para la conducción de la correspondencia, pagando por su exclusiva cuenta los gastos que en tal caso se originen, y siempre que tal acto esté justificado por la necesidad de apresurar la conducción del correo.

Artículo 9o.- La Compañía queda autorizada a establecer, después del cese del estado de guerra actual, los servicios aéreos que juzgue conveniente entre la República Dominicana y otros países, obligándose a dar aviso al Estado con un mes de anticipación, por lo menos, antes del establecimiento de cualquier servicio de ese género. En tal caso, los servicios no podrán establecerse sino desde aeropuertos autorizados para el servicio internacional.

Artículo 10o.- La Compañía tendrá derecho a utilizar personal técnico extranjero si, a su juicio, la eficiencia y la seguridad del transporte aéreo así lo requiriesen.

Artículo 11o.- El Estado se compromete a construir y mantener en buenas condiciones de servicio los aeropuertos de las localidades señaladas en el artículo primero, entendiéndose que la Compañía no estará obligada a hacer escalas en los puntos en que no existan a juicio de ella, aeródromos en las condiciones necesarias de seguridad. Lo mismo se aplicará a las escalas de cualquiera ruta que se establezca por acuerdo posterior.

La Compañía utilizará libre de gasto, los aeródromos que no estén actualmente concedidos a terceros.

El Gobierno se compromete a instalar y mantener en su aeródromo el equipo necesario para la seguridad de la navegación aérea, el cual disfrutará la Compañía libre de todo costo.

Artículo 12o.- Para los fines del servicio la Compañía queda autorizada a equipar sus aeroplanos con aparatos de radio, que



720 LEGISLATURA *Ord. de 1944*

REGISTRADA AL No. 103

en el folio..... del libro letra.....

No. 40... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios interlineales.

Concedida Trujillo, 1944

Jefe de las Oficinas del Senado



1a LEGISLATURA *Ord. DE 1900*

REGISTRADA con el Núm. 103

en el folio..... del libro letra..... de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de.....

hojas escritas en máquina

y razón de dos espacios interlineales.

Ord. de 1944

Asistente Secretario

Embargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

usará conforme a sus necesidades. La Compañía utilizará, asimismo, libre de costo, los sistemas interiores de telégrafo y radio del Gobierno, para los asuntos relacionados con su servicio. Podrá utilizar, asimismo, los servicios internacionales de telégrafo, teléfono, y radio, reembolsando al Estado la suma que ésta tenga que pagar a terceros.

Artículo 13o.- La Compañía tendrá el derecho de transportar en sus aeroplanos, libre de franqueo, la correspondencia relativa a su propio servicio.

Artículo 14o.- La Compañía concederá un descuento de 25% sobre el costo de pasaje a los funcionarios y empleados del Estado que utilicen los aviones, en servicios oficiales, de acuerdo con las reglamentaciones que al efecto sean dictadas por el Gobierno.

La Compañía transportará sin costo alguno, a los inspectores que el Gobierno designe para supervigilar el servicio aéreo de la Compañía, entendiéndose que el número de pasajes utilizado para tal fin es de uno al mes por cada ruta.

Artículo 15o.- La Compañía será responsable de la pérdida o deterioro de la correspondencia que le sea entregada, en la medida en que sea responsable el Estado frente a los particulares.

Artículo 16o.- El Estado podrá declarar rescindido el presente contrato en caso de incumplimiento de parte de la Compañía que no se justifique por caso fortuito o fuerza mayor. La Compañía deberá ser puesta en mora de cumplir sus obligaciones mediante requerimiento notificado con intervalo de 60 días, antes de procederse a la declaración de rescisión.

Artículo 17o.- El presente contrato no podrá ser cedido o traspasado sino mediante el consentimiento del Poder Ejecutivo; pero en ningún caso podrá ser cedido o traspasado a gobiernos extranjeros o a entidades controladas por gobiernos extranjeros.

Artículo 18o.- El presente contrato se establece por el término de 20 años a partir de la fecha en que sea publicada la resolución del Congreso Nacional que lo apruebe.

2^a LEGISLATURA *Ord. de 1944*
REGISTRADA AL NO. *477*

en el folio *103* del libro letra *B*
No. *477* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *seis*
hojas escritas en máquina e impresión de
español de *Revolucionarios*

Ciudad Trujillo, D. R., el 19 de Mayo de 1944

Jefe de las Oficinas del Senado
[Signature]



19 LEGISLATURA *Ord. de 1944*
REGISTRADA con el Núm. *1639*
en el folio *103* del libro letra *B* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *seis*
hojas escritas en máquina e impresión de
español de *Revolucionarios*
Ciudad Trujillo, R. D., el 19 de Mayo de 1944
[Signature]
A yudante de Secretaria,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Cont. suscrito entre el Est. y la Cia. Dom. de Aviación C. por A.
para el establecimiento de un servicio aereo
de correspondencia, transporte, etc.

PAG. No. 6.

Hechos en dos originales, uno para cada una de las partes,
y firmado en Ciudad Trujillo, hoy día dieciocho de mayo del mil
novecientos cuarentieuatro. (Firmados) ARTURO DESPRADEL, Secreta-
rio de Estado de lo Interior y Policía.- Coronel C. A. MCLAUGHLIN,
Presidente de la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A."

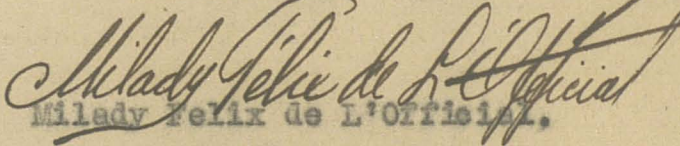
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-
blica Dominicana, a lo. del mes de junio del año mil novecientos
cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 81 de la Restau-
ración y 15 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

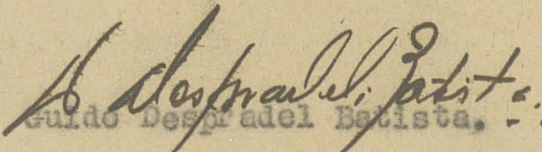


Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:




Milady Felix de L'Official.

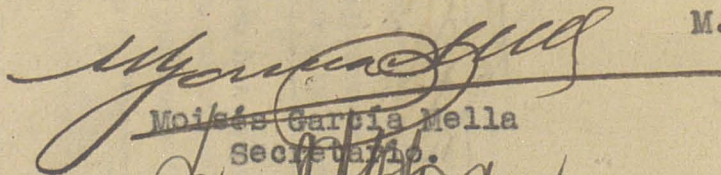


Guido Despradel Batista.

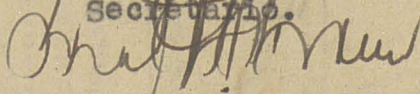
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-
minicana, a los siete días del mes de Junio del año mil novecien-
tos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Res-
tauración y 15 de la Era de Trujillo.-



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-



Moisés García Mella
Secretario.



Rafael F. Bonnelly
Secretario.-

7-
LEGISLATURA *Ord. No. 1944*

REGISTRADA AL No. *103*

en el folio..... del libro letra.....

No. *70* de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *seis*

hojas escritas en máquina y resca de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *19 de* *1944*

Jefe de las Oficinas del Senado.



19 LEGISLATURA *Ord. No. 1944*
DE 19*44*

REGISTRADA con el Núm. *103*

en el folio *103* del libro letra *2* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *seis*

seis hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, *19 de* *1944*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Junio 7-44.-

1450

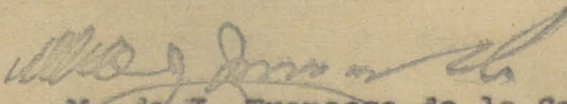
Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No.1490 de fecha 10. de Junio de 1944, anexo al cual remitió la Resolución aprobatoria del contrato suscrito el 18 de mayo del año en curso entre el Estado y la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., para el establecimiento de un servicio de transporte aéreo de correspondencia, expreso aéreo y pasajeros, en el territorio de la República.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

61/7923

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Junio 7-44.-

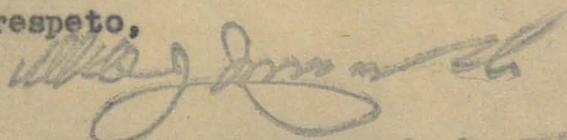
1449

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
C I U D A D.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del contrato suscrito el 18 de mayo del año en curso entre el Estado y la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., para el establecimiento de un servicio de transporte aéreo de correspondencia, expreso aéreo y pasajeros, en el territorio de la República.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

P/17986



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

VISTO el Contrato suscrito en fecha 18 de mayo de 1944, entre el Estado, representado por el señor Arturo Despradel, en su calidad de Secretario de Estado de lo Interior y Policía y la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., representada por su Presidente el Coronel C. A. McLaughlin, relativo al establecimiento de un servicio de transporte aéreo de correspondencia, expreso aéreo y pasajeros, en el territorio de la República;

RESUELVE :

UNICO:- Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha 18 de mayo de 1944 entre el Estado y la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., por medio del cual se establece un servicio aéreo de correspondencia, expresa aéreo y pasajeros en el territorio de la República, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado en este Contrato por el señor Arturo Despradel, Secretario de Estado de lo Interior y Policía, Cédula Personal de Identidad, No. 4610, Serie Ira., Sello 44, para 1944, de una parte, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, de acuerdo con el Poder expedido por dicho funcionario en fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y la sociedad Comercial Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, organizada de acuerdo con las leyes de la República, representada en este contrato por su Presidente, Coronel C. A. McLaughlin, Cédula Personal de Identidad No. 2783, Serie

-sigue-

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A. para el establecimiento de un servicio aéreo de correspondencia, transporte, etc.- PAG. NO. 2.-

lra., ha intervenido el siguiente

C O N T R A T O :

Por cuanto: la Compañía Dominicana de Aviación se propone establecer un servicio aéreo nacional que abarcará diversas localidades de la República;

Por cuanto: la Compañía Dominicana de Aviación ha ofrecido al Estado Dominicano el servicio de transporte de correspondencia entre las localidades que abarca el itinerario de sus aviones, mediante concesión por tiempo determinado y el pago de sumas convenidas;

Por tanto: las partes han convenido lo siguiente:

Artículo 1o.- La Compañía se compromete a establecer, dentro de la República Dominicana, un servicio aéreo de correspondencia, expreso aéreo y pasajeros, para lo cual el Gobierno le acuerda la remuneración y demás beneficios estipulados en este contrato.

La ruta postal aérea proyectada por este contrato unirá, con frecuencia de por lo menos tres veces por semana, a Ciudad Trujillo con Santiago, Monte Cristi, Dajabón, San Juan de la Maguana, Barahona, San Pedro de Macorís, La Romana, Sánchez, San Francisco de Macorís y cualesquiera otras poblaciones que el Poder Ejecutivo y la Compañía determinen de mutuo acuerdo.

El itinerario, horarios y escalas, serán establecidas de tiempo en tiempo entre las partes contratantes.

Las partes, de común acuerdo, podrán abarcar en las rutas indicadas otras poblaciones del país, y, en todos los casos, en el establecimiento de itinerario, horarios y escalas, se tendrán en consideración las conveniencias del servicio de pasajeros y las posibilidades de conexión con los servicios internacionales de correo aéreo.

Artículo 2o.- El Estado pagará a la Compañía por la obligación que ésta asume de transportar la correspondencia, la suma de tres mil pesos moneda de curso legal (\$3,000.00) mensuales, hasta un límite de setenta (70) kilos de correspondencia entre cualesquiera

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Dominicana de Aviación, S. A. para el establecimiento de un servicio aéreo de correspondencia, transporte, etc. - PAG. NO. 2.

Por tanto, las partes han convenido lo siguiente:

CONTRATO

Por tanto, la Compañía Dominicana de Aviación se propone establecer un servicio aéreo nacional que abarca diversas localidades de la República;

Por tanto, la Compañía Dominicana de Aviación ha ofrecido al Estado Dominicano el servicio de transporte de correspondencia entre las localidades que abarca el itinerario de sus aviones, mediante concesión por tiempo determinado y el pago de sumas convenidas;

Por tanto, las partes han convenido lo siguiente:

Artículo 1.º - La Compañía se compromete a establecer, dentro de la República Dominicana, un servicio aéreo de correspondencia, expreso aéreo y pasajeros, para lo cual el Gobierno le concede la remuneración y demás beneficios estipulados en este contrato. La ruta postal será proyectada por este contrato unida, con frecuencia de por lo menos tres veces por semana, a Ciudad Trujillo con Santiago, Monte Cristi, Bajón, San Juan de la Maguana, Barahona, San Pedro de Macoris, La Romana, Sánchez, San Francisco de Macoris y cualquier otra población que el Poder Ejecutivo...

LEGISLATURA

REGISTRADA AL NO. 19

No. 19 de agosto de 1944

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 15

hojas escritas en máquina é razón de dos copios inferiores.

Cruzada Trujillo

Jefe de los Oficios del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., para el establecimiento de un servicio aéreo
ASUNTO: de correspondencia, transporte, etc.- PAG. NO. 3.-

puntos de las rutas, y, por cuanto exceda el peso antes señalado, una suma adicional que será convenida entre la Compañía y la Dirección General de Comunicaciones, y que no excederá de tres pesos moneda de curso legal por cada kilo, entendiéndose que la Compañía no estará obligada a exceder el indicado límite sino cuando a su juicio el avión pueda conducirla.

Las cifras señaladas como pago mínimo mensual, podrán ser objeto de modificación cada cinco años, por acuerdo entre las partes.

Artículo 3o.- Cuando se establezcan otras escalas mediante acuerdo entre el Estado y la Compañía, regirá el tipo de cuarenta centavos (\$0.40) por cada milla adicional de recorrido que hagan los aviones.

Artículo 4o.- La Compañía estará exonerada del pago de derechos de importación, y en general de todo derecho o impuesto nacional o municipal sobre los equipos que utilice en el servicio, aeroplanos e hidroplanos, gasolina, aceite y sobre todos los materiales de cualquier clase, necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades; entendiéndose que el Estado se reserva el derecho de hacer inspeccionar y controlar el destino de esos materiales y equipos, que deberá ser restringido a las necesidades de la Compañía.

Artículo 5o.- La Compañía presentará al Estado, dentro de los diez días de cada mes, un estado demostrativo de los transportes de correspondencia hechos durante el mes anterior, conteniendo la liquidación de las sumas que se le adeuden cuando excedan el pago mínimo previsto en el Artículo 2o.- Una vez verificada y encontrada correcta la liquidación, su pago será efectuado en el transcurso de los siguientes treinta días.

Artículo 6o.- La Compañía suplirá el personal necesario para la manipulación de la correspondencia en cada uno de los puntos de escala, y su responsabilidad, que se iniciará al recibirla, cesará al entregarla en manos del funcionario del correo que la reciba en los puntos de destino.

CONGRESO NACIONAL

Contrato escrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Dominicana de Aviación, S. por A., para el establecimiento de un servicio aéreo de correspondencia, transporte, etc. - PAG. NO. 3. -

Artículo 30. - Cuando se establezcan otras escalas mediante acuerdo entre el Estado y la Compañía, según el tipo de transporte aéreo (\$0.40) por cada milla adicional de recorrido que hagan las aviones.
Artículo 31. - La Compañía estará sujeta al pago de derechos de importación, y en general de todo derecho o impuesto nacional o municipal sobre los equipos que utilice en el servicio, aeroplanos e hidroplanos, gasolina, aceite y sobre todos los materiales de cualquier clase, necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades; entendiéndose que el Estado se reserva el derecho de hacer inspeccionar y controlar el destino de esos materiales que deberá ser restringido a las necesidades...

7- LEGISLATURA Sesión de 19 XX

REGISTRADA AL No. 12

en el folio.....del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de espacios interlineares.

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Oficial Typista.....

Jefe de los Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., para el establecimiento de un servicio aéreo de correspondencia, transporte, etc.-
ASUNTO: de correspondencia, transporte, etc.-
PAG. NO. 4.-

Artículo 7o.- La Compañía podrá cancelar o interrumpir viajes, cuando su realización o continuación fuere peligrosa, a su juicio, por condiciones atmosféricas u otras causas justificativas.

Artículo 8o.- En caso de emergencia, la Compañía podrá utilizar los servicios de otra empresa de transporte para la conducción de la correspondencia, pagando por su exclusiva cuenta los gastos que en tal caso se originen, y siempre que tal acto esté justificado por la necesidad de apresurar la conducción del correo.

Artículo 9o.- La Compañía queda autorizada a establecer, después del cese del estado de guerra actual, los servicios aéreos que juzgue conveniente entre la República Dominicana y otros países, obligándose a dar aviso al Estado con un mes de anticipación, por lo menos, antes del establecimiento de cualquier servicio de ese género. En tal caso, los servicios no podrán establecerse sino desde aeropuertos autorizados para el servicio internacional.

Artículo 10.- La Compañía tendrá derecho a utilizar personal técnico extranjero si, a su juicio, la eficiencia y la seguridad del transporte aéreo así lo requiriesen.

Artículo 11o.- El Estado se compromete a construir y mantener en buenas condiciones de servicio los aeropuertos de las localidades señaladas en el artículo primero, entendiéndose que la Compañía no estará obligada a hacer escalas en los puntos en que no existan a juicio de ella, aeródromos en las condiciones necesarias de seguridad. Lo mismo se aplicará a las escalas de cualquiera ruta que se establezca por acuerdo posterior.

La Compañía utilizará libre de gasto, los aeródromos que no estén actualmente concedidos a terceros.

El Gobierno se compromete a instalar y mantener en su aeródromo el equipo necesario para la seguridad de la navegación aérea, el cual disfrutará la Compañía libre de todo costo.

Artículo 12o.- Para los fines del servicio la Compañía queda autorizada a equipar sus aeroplanos con aparatos de radio, que usará conforme a sus necesidades. La Compañía utilizará, asimismo, libre de costo, los sistemas interiores de telégrafo y radio

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Dominicana de Aviación, S. por A., para el establecimiento de un servicio aéreo de transporte de correspondencia, transacciones, etc. - Pág. No. 4.-

Artículo 10. - La Compañía podrá cancelar e interrumpir viajes, cuando en realización o continuación thereof peligrosa, o en juicio, por condiciones atmosféricas u otras causas justificadas.
Artículo 11. - En caso de emergencia, la Compañía podrá utilizar los servicios de otra empresa de transporte para la conexión de la correspondencia, pagando por su explotación cuanta los gastos que en tal caso se originen, y siempre que tal acto este justificado por la necesidad de preservar la seguridad del correo.
Artículo 12. - La Compañía queda autorizada a establecer, desde el momento de la guerra actual, los servicios aéreos que juzgue conveniente entre la República Dominicana y otros países, obligándose a dar aviso al Estado con un mes de anticipación por lo menos, antes del establecimiento de cualquier servicio de este género. En tal caso, los servicios no podrán establecerse si no desde aeropuertos autorizados para el servicio internacional.
Artículo 13. - La Compañía tendrá derecho a utilizar personal técnico extranjero en, a su juicio, la explotación y la seguridad del transporte aéreo tal lo requirieran.

Artículo 14. - El Estado se compromete a construir y mantener en buenas condiciones de servicio los aeropuertos de las localidades...

Artículo 15. - El Estado se compromete a construir y mantener en buenas condiciones de servicio los aeropuertos de las localidades...

Artículo 16. - El Estado se compromete a construir y mantener en buenas condiciones de servicio los aeropuertos de las localidades...

Artículo 17. - El Estado se compromete a construir y mantener en buenas condiciones de servicio los aeropuertos de las localidades...

70 LEGISLATURA Sesión de 19 44

REGISTRADA AL No. ... del libro letra. ...
No. ... de artículos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquina y razón de dos copias originales.
Cecilia Trujillo
Jefe de los Oficios del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., para el establecimiento de un servicio aéreo
ASUNTO: de correspondencia, transporte, etc.- PAG. NO. 5.-

del Gobierno, para los asuntos relacionados con su servicio. Podrá utilizar, asimismo, los servicios internacionales de telégrafo, teléfono y radio, reembolsando al Estado la suma que éste tenga que pagar a terceros.

Artículo 13o.- La Compañía tendrá el derecho de transportar en sus aeroplanos, libre de franqueo, la correspondencia relativa a su propio servicio.

Artículo 14o.- La Compañía concederá un descuento de 25% sobre el costo de pasaje a los funcionarios y empleados del Estado que utilicen los aviones, en servicios oficiales, de acuerdo con las reglamentaciones que al efecto sean dictadas por el Gobierno.

La Compañía transportará sin costo alguno, a los inspectores que el Gobierno designe para supervigilar el servicio aéreo de la Compañía, entendiéndose que el número de pasajes utilizado para tal fin es de uno al mes por cada ruta.

Artículo 15o.- La Compañía será responsable de la pérdida o deterioro de la correspondencia que le sean entregada, en la medida en que sea responsable el Estado frente a los particulares.

Artículo 16o.- El Estado podrá declarar rescindido el presente contrato en caso de incumplimiento de parte de la Compañía que no se justifique por caso fortuito o fuerza mayor. La Compañía deberá ser puesta en mora de cumplir sus obligaciones mediante requerimiento notificado con intervalo de 60 días, antes de procederse a la declaración de rescisión.

Artículo 17.- El presente contrato no podrá ser cedido o traspasado sino mediante el consentimiento del Poder Ejecutivo; pero en ningún caso podrá ser cedido o traspasado a gobiernos extranjeros o a entidades controladas por gobiernos extranjeros.

Artículo 18o.- El presente contrato se establece por el término de 20 años a partir de la fecha en que sea publicada la resolución del Congreso Nacional que lo apruebe.

Hechos en dos originales, uno para cada una de las partes, y firmado en Ciudad Trujillo, hoy día dieciocho de Mayo del mil-

CONGRESO NACIONAL

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA COMPAÑIA DOMINICANA DE AVIACION, S. R. L., PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO REGULAR DE AVIACION DE CORRESPONDENCIA, TRANSPORTE, ETC., - PAG. NO. 3. -

del Gobierno, para los asuntos relacionados con un servicio. Po-
drá utilizar, asimismo, los servicios internacionales de telégrafo,
teléfono y radio, reembolsando al Estado la suma que éste tenga
que pagar a terceros.
Artículo 130.- La Compañía tendrá el derecho de transportar
en sus aeroplanos, libre de franquicia, la correspondencia relati-
va a su propio servicio.
Artículo 131.- La Compañía concederá un descuento de 25% sobre
el costo de pasaje a los funcionarios y empleados del Estado que
utilicen los aviones, en servicios oficiales, de acuerdo con las
reglamentaciones que el efecto sean dadas por el Gobierno.
La Compañía transportará sin costo alguno, a los inspectores
que el Gobierno designe para supervisar el servicio aéreo de la
Compañía, entendiendo que el costo de pasajes utilizados para
tal fin es de uno el mes por cada ruta.
Artículo 132.- La Compañía será responsable de la pérdida o
deterioro de la correspondencia que se sea entregada, en la me-
dida en que sea responsable el Estado frente a los particulares.
Artículo 133.- El Estado podrá hacer resarcir el preju-
icio que le cause el incumplimiento de parte de la Compañía que
no cumpla con las obligaciones que le imponga el presente con-
trato, con un intervalo de 60 días, antes de proce-
der a la rescisión.
El consentimiento del Poder Ejecutivo; pero
antes de ser celebrado o tras-
mitido al Poder Ejecutivo; pero
antes de ser celebrado o tras-
mitido al Poder Ejecutivo; pero

7-
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 477
en el folio..... del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad, Trujillo, de Mayo 1944
Jefe de las Oficinas del Senado.



1944

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A. para el establecimiento de un servicio aéreo
ASUNTO: de correspondencia, transporte, etc.- PAG. NO. 6.-

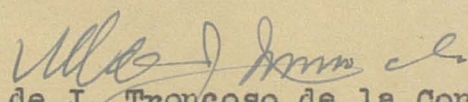
novecientos cuarenta y cuatro. (Firmados) ARTURO DESPRADEL, Secretario de Estado de lo Interior y Policía.- Coronel C. A. MCLAUGHLIN, Presidente de la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A."

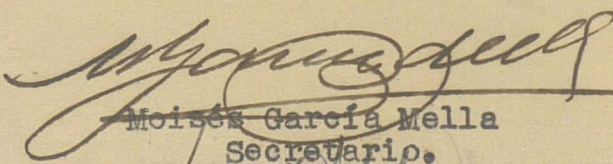
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a lo. del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

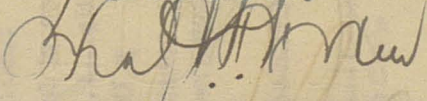
Presidente:
fdo. Porfirio Herrera.

Secretarios:
fdos. Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Bstista.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-


Moisés García Mella
Secretario.


Rafael F. Bonnolly
Secretario.-

CONGRESO NACIONAL... ASUNTO: de correspondencia, transacciones, etc. - PAG. NO. 8. -

novelaciones... (Elizabete) ARTURO BARRAL... Secretario... Presidente de la Compañía Dominicana de Aviación, G. por A. ...

Presidente: Sr. Fortino Herrera.

Secretarios: Sr. Wilby Félix de I. Oficial Sr. Guido Desobal Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Cancha Presidente del Senado.



7. LEGISLATURA... REGISTRADA AL NO... en el folio... del libro letra... No... de actantes de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de... hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares. Ciudad Trujillo... Jefe de las Oficinas del Senado.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12353

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de junio de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su atenta comunicación No.1449, de fecha 7 del mes en curso, e informarle que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 18 de mayo último entre el Estado y la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., para el establecimiento de un servicio de transporte aéreo de correspondencia, expreso aéreo y pasajeros, en el territorio de la República, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No.628.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.

81/7987